

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: SUCESION
RADICACION: 110013110018-2017-00803-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

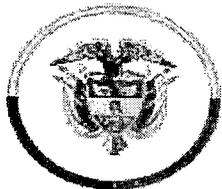
Por lo breve expuesto y de la solicitud por parte del abogado ANIBAL SANCHEZ OSPINA enviado al correo institucional los días 18 de enero y 17 de febrero 2021, solicitando la pedida de competencia de conformidad al art. 121 del C.G.P.

Sea lo primero en indicarle que de conformidad al Decreto 564 del 2020 en su artículo 2, se ordenó la suspensión de los términos procesales de la duración del proceso del artículo 121 del código general del proceso desde el **16 de marzo de 2020**, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, dicho levantamiento de términos se realizó desde el **1 de julio de 2020, de conformidad al acuerdo No. PCSJA20-11581**, **adicionando 30 días más con el fin de contabilizar los términos que nos indigna.**

Ahora bien, mediante Acuerdo de fecha PCSJA20-11587 de fecha 15 de julio de 2020, se ordenó el cierre de las sedes judiciales a partir del 16 al 31 de julio de 2020; asimismo, en acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020, se tomaron medidas temporales en donde se restringe el acceso a las sedes judiciales del país del 1 al 30 de septiembre de 2020.

Así las cosas, para contabilizar los términos del art. 121 de C.G.P., no se cuentan los días y meses que el despacho no funciona, esto es; suspensión de términos tal como quedo antes descrito, vacancia judicial, días festivos, asimismo, se debe tener en cuenta que este despacho judicial solo cuenta con cuatro personas que hacen las funciones de digitalización de procesos y las propias de cada uno.

Φ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bajo dicha óptica, y ateniendo las circunstancias propias de la emergencia sanitaria que pasa el país por la COVID 19, este despacho procede a la contabilización del término de que trata el art. 121 del C.G.P. esto es, un año para fallar de forma definitiva.

Pues de acuerdo al auto de fecha 10 de octubre de 2019, se reconoció a los herederos IVETH ALEXANDRA, JUAN CARLOS, HEYDY CARMENZA FLORES BUENDIA, en calidad de hijos del señor ENRIQUE JOSE FLOREZ ROMERO (Q.E.P.D) hijo de la causante ROSA ELVIRA FLOREZ DE QUINTERO (Q.E.P.D).

Sin embargo, en proveído del 15 de enero de 2020, se dejó sin valor y efecto dicho numeral toda vez que los señores antes mencionados en el registro civil de nacimiento del señor ENRIQUE JOSE FLOREZ ROMERO (Q.E.P.D), no se acreditó su vinculación con la causante (fl. 153), por lo que se ordenó requerirlos para que aportaran copia del registro civil de nacimiento con la anotación de reconocimiento.

Asimismo en proveído de fecha 14 de febrero de 2020 (fl. 159) se ordenó oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que se enviara con destino a este proceso, el registro civil de nacimiento del señor ENRIQUE JOSE FLOREZ ROMERO (Q.E.P.D), sin que obre a la fecha de este auto, respuesta de la misma.

Así las cosas el término de que trata el art. 121 del C.G.P., no ha fenecido, toda vez que; falta vincular a los herederos de la causante ya que; no se ha aportado el registro civil de nacimiento del señor ENRIQUE JOSE FLOREZ ROMERO (Q.E.P.D), como hermano de la occisa, con el fin de determinar la vinculación de los señores IVETH ALEXANDRA, JUAN CARLOS, HEYDY CARMENZA FLORES BUENDIA, al trámite liquidatorio.

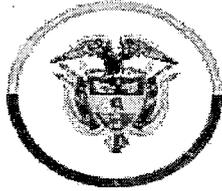
Es de advertir, que atendiendo a la norma que nos suscita el termino se contara a partir de la última vinculación de los herederos, en este caso se reitera, no se ha vinculado a los herederos del señor ENRIQUE JOSE FLOREZ ROMERO (Q.E.P.D) como hermano de la causante.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: NEGAR la solicitud de perdida de competencia de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el requerimiento efectuado en el auto de esta misma fecha al abogado WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCON.

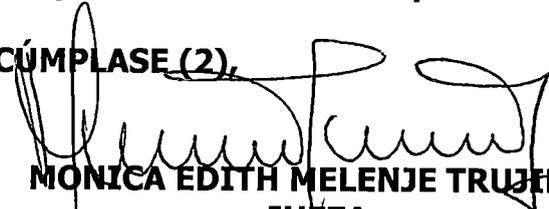
TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo



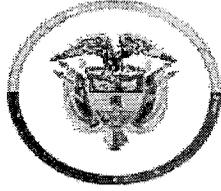
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MONICA EDITH MELENJE TRUJELLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No.79, fijado hoy **22/09/2021** a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pues bien, de la revisión del expediente observa esta dependencia que mediante auto del 5 de abril de 2018, se ordenó la elaboración el despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50S-78525.

Dando cumplimiento lo anterior, se realiza el Despacho Comisorio No. 059 del 22 de octubre de 2018, el cual, fue retirado y tramitado por las partes, correspondiéndole a la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA.

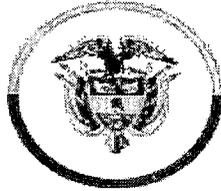
Dicha ALCALDIA, mediante pronunciamiento de fecha 6 de noviembre de 2018 señala fecha para audiencia el 9 de marzo de 2020 a las 7:00 a.m., sin que obre constancia de su trámite, toda vez que dicha entidad remitió el Despacho Comisorio antes referenciado Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, al correspondiéndole por reparto al JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA (fl. 172 y 173).

La Juez 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA, en auto de fecha 2 de septiembre de 2019 avoca conocimiento y fija fecha para el 18 de septiembre de 2019, sin que se haya realizado debido a que las partes no asistieron a la fecha antes señalada, ordenando devolver el despacho Comisorio al Juzgado de Origen (fl. 173 y 174)

Ahora bien, en auto de fecha 15 de enero de 2020, este despacho ordeno devolver el Despacho Comisorio al Juzgado antes mencionado, con el fin, de que realizara la comisión encomendada, sin embargo, el JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA, hace la devolución del mismo por auto de fecha 9 de septiembre de 2021, indicando que *"el cual no ingreso a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles de Familia de Bogotá"*, adicionalmente indico que el mismo no cumple con los parámetros del parágrafo 1 del art. 2 del Acuerdo PCSJ17-10832 del 30 de octubre de 2017.

Pues, de la actuación antes descrita, es de advertir que los argumentos que hace alusión el Juez Competente, no son recogidos por esta dependencia, pues, tal como se vislumbra en la actuación procesal el despacho procedió por regla general se envió el trámite ante la ALCALDIA DE PUENTE ARANDA y esta a su vez lo remitió a esa dependencia.

Se le pone de presente a JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÀ, que de acuerdo a los poderes que otorga la Ley, esta dependencia ordenó al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples a efectos de proceder a la diligencia de entrega de conformidad al art. 38 del C.G.P. *"(...) La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y **los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría (...)**"* subrayado en negrilla fuera de texto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Por ende, de ordena DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 059 del 22 de octubre de 2018 al JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, para que proceda en el menor tiempo posible realizar la Comisión encomendada, **SECRETARIA remítase por el medio más expedito atendiendo el Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.**

Por consiguiente se **INSTA**, bajo los apremios del inciso 5 del art. 39 del C.G.P., al JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar la devoluciones sin su respectivo trámite.

Una vez la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de respuesta a nuestro oficio, se procederá con el trámite respectivo esto es, dar aplicación al art. 501 del C.G.P.

Por consiguiente, el despacho;

RESUELVE

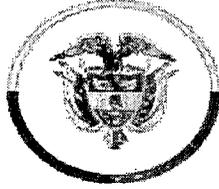
PRIMERO: REQUERIR al abogado WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCON, para que en el término de cinco (5) días aporte el trámite del oficio No. 00578 del 4 de marzo de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, sin ingresar al despacho se ORDENA oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dé cumplimiento al oficio No. No. 00578 del 4 de marzo de 2020 visible a folio 163, adjuntando las copias respectivas

SEGUNDO: En conocimiento la devolución del despacho comisorio No. 059 del 22 de octubre de 2018, argumentando que "*el cual no ingreso a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles de Familia de Bogotá*", adicionalmente indico que el mismo no cumple con los parámetros del parágrafo 1 del art. 2 del Acuerdo PCSJ17-10832 del 30 de octubre de 2017

TERCERO: DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 059 del 22 de octubre de 2018 al JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, para que proceda en el menor tiempo posible realizar la Comisión encomendada, **SECRETARIA remítase por el medio más expedito atendiendo el Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.**

CUARTO: INSTAR bajo los apremios del inciso 5 del art. 39 del C.G.P., al JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar la devoluciones sin su respectivo trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo Institucional; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Una vez la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de respuesta a nuestro oficio, se procederá con el trámite respectivo esto es, dar aplicación al art. 501 del C.G.P.

SEXTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.79, fijado hoy 21/09/2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

P